

2164381
200. 2011

22

AUTO No. **3986**

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a lo acordado en reunión previa al Puesto de Mando Unificado, realizó visita técnica de inspección el día 2 de Abril de 2011 al PALACIO DE LOS DEPORTES ubicado en la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, de las emisiones sonoras provenientes del espectáculo público denominado "**CONCIERTO SLASH – WE ARE ALL GONNA DIE TOUR**".

Que de la visita técnica en mención, se logró determinar que el organizador del evento o responsable del mismo es la empresa **SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT**, identificada con NIT 830.136.298-3, e igualmente, se establecieron los resultados del monitoreo al nivel de presión sonora generado en el evento en mención, lo cuales se encuentran consignados en el Concepto Técnico No 3435 de 17 de Mayo de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*Los sectores aledaños al Palacio de los Deportes en donde se desarrolló el **CONCIERTO SLASH – WE ARE ALL GONNA DIE TOUR**, tienen dos usos del suelo que corresponden a Parques Metropolitanos y Zona Residencial Neta. Por consiguiente, según el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el cual indica que: "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomará como estándar máximo permisible de*



9

22
23



3986

emisión de ruido el definido para una Zona Residencial Neta, Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.

El Palacio de los Deportes colinda a su costado norte con el Parque de los Novios, al costado occidental con el ferrocarril y el Club de Empleados Oficiales, al costado sur con la Avenida Calle 63, y al costado oriental con el Complejo Acuático Simón Bolívar. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas y en buen estado. El plan de movilidad del evento no incluyó cierres en las vías aledañas, por lo que el flujo vehicular fue normal antes y durante el Concierto. La emisión sonora del evento proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido con un arreglo de línea compuesto por veinte (20) cajas main y seis (6) delay, ubicadas al costado norte del escenario.

Se realizó un monitoreo en tres puntos antes y durante el evento, para establecer el efecto del mismo sobre el ambiente sonoro. La Secretaria Distrital de Ambiente emitió oficio al empresario del **CONCIERTO SLASH – WE ARE ALL GONNA DIE TOUR**, en el cual se informan los niveles de presión sonora permitidos para el mismo. En relación con la emisión sonora se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música interpretada por el artista principal y la interacción de los asistentes), el ruido intermitente (debido a que existen intervalos en el concierto en los cuales disminuye la emisión sonora), y el ruido de impacto (generado por los instrumentos de percusión y las palmas de los asistentes al seguir el ritmo de la música).

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6.1 Línea base efectuada antes del evento.

Tabla No. 7. Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Palacio de los Deportes – Horario Diurno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L90	L _{eq} emision	
Carrera 56A No. 61 – 92 Antes del evento	200	17:55:32	18:10:33	65.7	61.4	-	Micrófono dirigido hacia el Palacio de los Deportes sobre la zona de mayor impacto sonoro. Alto tránsito vehicular sobre la Avenida Calle 63. Tránsito de personas y vehículos, a través de la Carrera 56A
Carrera 56 No. 61 -97 Antes del evento	200	18:11:52	18:26:52	65.8	62.4	-	Micrófono dirigido hacia el Palacio de los Deportes sobre la zona de mayor impacto sonoro. Alto tránsito vehicular sobre la Avenida Calle 63. Tránsito de vehículos a través de la Carrera 56.



BOG GOBIERNO DE LA CIUDAD



Handwritten signature or mark.

23
24



Nº 3986

Carrera 55 No. 61 – 97 Antes del evento	300	18:28:03	18:43:04	64.4	60.3	-	Micrófono dirigido hacia el Palacio de los Deportes sobre la zona de mayor impacto sonoro. Alto tránsito vehicular sobre la avenida Calle 63.
---	-----	----------	----------	------	------	---	---

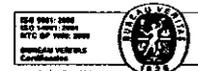
Nota: LeqAT: Nivel equivalente del ruido total; L90: Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

6.2 Emisión de ruido durante el evento.

Tabla No. 8. Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Palacio de los Deportes – Horarios Diurno (punto No. 1) y Nocturno (puntos No. 2 y 3).

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Carrera 56 A No. 61 – 92 Durante el evento	200	20:08:12	20:23:13	64.7	62.3 (*)	Enmascarado por el flujo vehicular sobre la avenida Calle 63 y la Carrera 53A	Micrófono dirigido hacia el Palacio de los Deportes, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular se mantiene sobre la avenida Calle 63. Presentación telonero, Alfonso Espriella. Se percibe el aporte sonoro del evento (ruido generado por la música y la interpretación de los asistentes)
Carrera 56 No. 61 – 97 Durante el evento	200	21:13:45	21:28:45	68.6	65.8	68.6	Micrófono dirigido hacia el Palacio de los Deportes sobre la zona de mayor impacto sonoro. Disminución del tránsito vehicular sobre la Avenida calle 63. Se percibe el aporte sonoro del evento (ruido generado por la música y la interacción de los asistentes). Presentación de Slash, interpretación de las canciones Nightrain y Rocket Queen
Carrera 55 No. 61 -97 Durante el evento	300	20:56:28	21:11:29	67.4	64.4	64.4	Micrófono dirigido hacia el Palacio de los Deportes sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular se mantiene sobre la avenida Calle 63. Se percibe el aporte sonoro del evento (ruido generado por la música y la interpretación de los asistentes) presentación de Slash.

Nota: LeqAT: Nivel equivalente del ruido total; LeqRes: Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas(línea base); Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (*)L90: Nivel Percentil 90.



27



3986

Tabla No.9. Valor a comparar con la norma en cada punto de medición.

Punto No.	Ubicación	Leq _{emisión} dB(A)
1	Carrera 56 A No. 61 - 92	Enmascarado, no se compara
2	Carrera 56 No. 61 - 97	68.6
3	Carrera 55 No. 61 - 97	64.4

(...)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION POR RUIDO (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} en la Tabla No. 9 para cada punto de medición, y los valores de referencia consignados en la tabla No. 10, se tiene que:

Tabla No. 11. UCR en cada punto de medición.

Punto No.	Ubicación	Nivel Permissible – Leq _{emisión} = UCRdB(A)	Clasificación del impacto sonoro
1	Carrera 56 A No. 61 - 92	No se calcula	
2	Carrera 56 No. 61 - 97	55 – 68.6 = -13.6	Muy Alto
3	Carrera 55 No. 61 - 97	55 – 64.4 = -10.6	Muy Alto

(...)

Que finalmente el Concepto Técnico No. 3435 de 17 de Mayo de 2011, con relación al cumplimiento de las normas en materia de emisión sonora señaló:

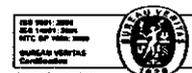
9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del Palacio de los Deportes y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en las Tablas 4 y 5, el sector más restrictivo de los circundantes al Palacio de los Deportes es la **Zona Residencial Neta** establecida por el Decreto 928 del 21 de Diciembre de 2001, para la UPZ 106. La esmeralda.

Según los datos consignados en la Tabla No. 9, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el **CONCIERTO SLASH – WE ARE ALL GONNA DIE TOUR**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), considerando el sector más restrictivo, se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en el horario nocturno. En ese orden de ideas, se puede conceptualizar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

(...)



cy



3986

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

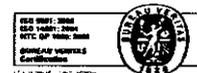
Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 3435 de 17 de Mayo de 2011, en el desarrollo del evento denominado "**CONCIERTO SLASH – WE ARE ALL GONNA DIE TOUR**", se presentó un nivel de emisión de presión sonora proveniente del funcionamiento de un Sistema de Amplificación de sonido con un arreglo de línea compuesto por veinte (20) cajas main y seis (6) delay de **68.6 dB(A)** en el punto de medición No. 2 y **64.4 dB(A)** en el punto de medición No. 3, en el horario nocturno, el cual trascendió a un subsector residencial, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la empresa **SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT**, identificada con NIT 830.136.298-3 y ubicada en la Calle 98 No. 15 – 17, de la Localidad de Teusaquillo, era la responsable del evento en mención.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. de Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se realizó el evento.

Que por todo lo anterior, se considera que la empresa **SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT**, identificada con NIT 830.136.298-3, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.169.593, presuntamente incumplió con los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.





3986

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el evento organizado por la empresa SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT, en el Palacio de los Deportes, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la empresa denominada SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT, identificada con el NIT 830.136.298-3 y ubicada en la Calle 98 No. 15-17 oficina 602 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.169.593, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



07



3986

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, practica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la empresa denominada **SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT**, identificada con el Nit. 830.136.298-3, ubicada en la Calle 98 No. 15 – 17 oficina 602 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor JUAN PABLO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.169.593 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



28
26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3986

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JUAN PABLO OSPINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT** o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 98 No. 15 – 17 oficina 602 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Empresa denominada **SHOW BUSINESS & ENTERTAINMENT**, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

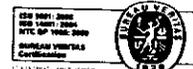
08 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Proyectó: Paola A. Romero Avendaño - Abogada - contrato de Prestación de Servicios No 834 de 2011
C.T. 3435 de 17 de Mayo de 2011



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no precede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: _____
 Teléfono (s): _____
 QUIEN NOTIFICA: _____

En Bogotá, D.C., hoy 2-DIC-2011) del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

[Firma]

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - 0007

